

ORDENANZA N°: 2355/04.-

Ramallo, 06 de abril de 2004

VISTO:

La Ley 8912 de “**Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo**”; y

CONSIDERANDO:

Que en su Art. 5º y 7º la Ley 8912, establece que es facultad del Municipio delimitar su territorio;

Que en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 25º y 28º - inc. 7 de la Ley 6769/58 “**Ley Orgánica de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires**”, es imprescindible el dictado de normas que delimiten las distintas áreas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley 8912;

Que es necesario dotar el Partido de Ramallo de un sector portuario e industrial planificado y que la misma contemple lo establecido en el Visto y Considerandos de la Ordenanza 1706/99. De tal forma que la delimitación del área permita un crecimiento racional y planificado entre la Ciudad, la Industria, la zona portuaria y el Desarrollo Turístico de nuestro distrito;

Que las etapas sucedidas que se fueron dando en el proceso de Planeamiento de nuestro territorio comprenden en orden a lo establecido por la precitada Ley: a) Zonificación según uso, b) Planes de Ordenamiento Municipal, c) Planes particularizados;

Que a los fines de garantizar temporalmente la seguridad jurídica de las inversiones que realizan las empresas radicadas y/o que se radiquen en la zona de uso industrial y de minimizar las posibilidades de acciones judiciales por motivos ambientales, es menester y conveniente crear una zona periférica al mismo, por vía de la afectación exclusiva del uso del suelo que impida la utilización de las tierras que la rodean con destino Urbano Residencial, lo que podría traer aparejado conflictos de intereses que atentarían la radicación de industrias en Zona Industrial del Partido de Ramallo;

Que la presente se incorpora a lo que establece la Ord. N° 493/81 y sus modificatorias;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese como Zona Industrial del Partido de Ramallo las Parcelas ----- contenidas en **CIRC: IV**, que de acuerdo al croquis de plano que se adjunta como **ANEXO I** y es parte integral de la presente y de acuerdo a la delimitación que a continuación se detalla: rumbo Noreste: todas las parcelas sobre la barranca del Río Paraná hasta la línea de barranca; con rumbo Sureste con calle pública las parcelas: 127 – Frac. I - 129 b; 129 c; 129 d, 129 e; 129 f; con rumbo Suroeste por divisoria de Parcelas con las 129 f y 131 b, rumbo Sureste con el vértice oeste de la Parcela 130 afectando las parcelas 130, 74 h y 77 a, hasta camino vecinal con rumbo Sureste por dicho camino hasta el vértice Sur de la Parcela 56a y Parcelas divisorias con rumbo Sur oeste afectando las Parcelas 54 b y 55; con rumbo al Noroeste afectando la Parcela 53a hasta el vértice Sur de dicha Parcela, al rumbo Suroeste por alambre divisorio con la Parcela 20a, hasta el curso de agua (denominado Arroyo de Marconi) y con rumbo Noroeste por dicho curso de agua hasta línea de barranca. Afectando todas las parcelas contenidas dentro de los límites establecidos en la presente norma, como **ZONA DE USO INDUSTRIAL DEL PARTIDO DE RAMALLO.**-----

ARTÍCULO 2º) Aféctanse las Parcelas 121; 122; 123; 124a; 126b; 126d; 127; 128a; 129b; ----- 129c; 129d; 129e; 129f; 130; 131a y 132, aludidas en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1869/00, como de **Uso Industrial**.-----

ARTÍCULO 3º) Establécese como **ZONA DE AMORTIGUACIÓN AMBIENTAL** en un todo ----- de acuerdo a los Considerandos de la presente a todas las Parcelas contenidas en los límites que se establecen en el presente Artículo y son acompañadas en croquis que como **ANEXO I** es parte integral de la presente y de acuerdo a la siguiente delimitación: con rumbo Noreste limita el Río Paraná; con rumbo Sureste camino prolongación de la calle Velázquez de Ramallo hasta barranca del Río Paraná, exceptuándose de los alcances de la presente a la Parcela 2a - Circ. II – Secc. B – Chacra 2 y desde el camino que cruza en diagonal (denominado CAMINO DE GORRASI) con rumbo Suroeste por dicho camino hasta el curso de agua (denominado ARROYO DE MARCONI) con rumbo Noreste por ARROYO DE MARCONI hasta su desembocadura en el Río Paraná.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE ABRIL DE
2004.-----